

# LAGACETA.

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, martes 15 de abril de 1890.

Número 87.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### CALENDARIO.

**Abril.**

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Martes 15.—Santas Basilia y Anastasia, mrs; san Máximo, mr.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

- Decreto. Poder Ejecutivo.
- Circular. Secretaría de Gobernación.
- Acuerdos. Secretaría de Instrucción Pública.
- Licitación. Fomento.
- Movimiento marítimo. Marina.
- Resolución.—Minutas. Poder Judicial.
- Edictos. Administración Judicial.
- Regimen Municipal.
- Anuncios.

#### SECCION OFICIAL.

#### PODER EJECUTIVO.

Nº 1.

**CARLOS DURÁN,**

DESIGNADO EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

De conformidad con la atribución octava del artículo ciento dos de la Constitución.

DECRETA:

Artículo 1º.—Convócase á sesiones ordinarias al Congreso Consti-

tucional para las doce del día primero de mayo próximo.

Artículo 2º.—El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación queda encargado del cumplimiento del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á los catorce días del mes de abril de mil ochocientos noventa.

CARLOS DURÁN.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

A. ALVARADO.

#### SECRETARIA DE GOBERNACION.

Circular nº 2.

Palacio Nacional.

San José, 14 de abril de 1890.

A los señores Gobernadores de la República.

Convocado el Congreso Constitucional por decreto nº 1 de esta fecha, á sesiones ordinarias, que darán principio á las doce del día primero del próximo mes de mayo, en esta capital, se servirá Ud. citar á los señores Diputados por esa provincia, (ó comarca) para que asistan á la instalación y á las tareas legislativas del presente año.

De Ud. atento servidor,

A. ALVARADO.

#### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 642.

Palacio Nacional.

San José, 14 de abril de 1890.

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

Nombrar para maestra de canto del Colegio de Señoritas de San José á doña Agustina Pulés, con la dotación de sesenta pesos al mes. Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 643.

Palacio Nacional.

San José, 14 de abril de 1890.

Habiéndose recargado al Inspe-

tor de Escuelas de San José las funciones de Administrador del Almacén Nacional de útiles y libros escolares, el Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Elevar la dotación de aquel funcionario á doscientos pesos mensuales. Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 646.

Palacio Nacional.

San José, 14 de abril de 1890.

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar al señor Andrés Monje para sirviente-ayudante del inter-nado del Liceo de Costa Rica, con la dotación mensual de quince pesos. Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

#### FOMENTO.

#### LICITACION.

Se convocan licitadores para la construcción de los bastiones de un puente sobre el río María Aguilar, en la carretera de San José á Cartago.

Dichos bastiones y sus respectivos muros en ala, serán de mampostería de piedra bruta, excepto los paramentos que deben ser de piedra tallada.

El contrato comprende:

1º.—Las excavaciones necesarias para el establecimiento de los bastiones y muros en ala, el transporte de la tierra al lugar que se indicará, á una distancia máxima de 50 metros.

2º.—La mampostería de piedra con mezcla de cal y arena conforme á los planos existentes en la Dirección General de Obras Públicas.

3º.—Los trabajos necesarios para impedir que las aguas entren en las excavaciones y los andenes para impedir la caída de la tierra.

4º.—El relleno por detrás de los bastiones después de la ejecución.

5º.—La colocación de la arma-

dura del puente actual sobre los nuevos bastiones.

Los materiales deben satisfacer á las condiciones siguientes:

a). La arena para la fabricación de la mezcla será pura y limpia.

b). Los morrillos deben ser duros, muy limpios de modo que se adhieran bien á la mezcla; se deben mojar antes de emplearlos.

c). La mezcla de cal se compondrá de 2 partes de cal por 3 de arena y será perfectamente homogénea.

d). Los soportes de las vigas deben ser de piedra dura, tallada y de las dimensiones indicadas en los planos.

El trabajo deberá estar concluído el 15 de junio próximo, bajo la pena de una multa de \$ 10 por cada día de retraso.

Las propuestas indicarán el precio por metro cúbico para los art. 1º y 2º, y una suma fija para los art. 3, 4 y 5.

Dichas propuestas se dirigirán á la Dirección de Obras Públicas, en pliego cerrado, teniendo en el sobre "(Propuesta: Puente María Aguilar)" antes del 19 de abril corriente, día en que se hará la adjudicación.

El presupuesto que ha servido para la base de la presente licitación, lo forman las cantidades siguientes:

Excavación . . . . .	136m <sup>3</sup>
Relleno . . . . .	26m <sup>3</sup>
Trasporte de tierras . . . . .	136m <sup>3</sup>
Mampostería y colocación de la armadura . . . . .	110

Todo arroja un gasto total de \$ 2,600. No se admitirá propuesta por una suma superior.

Dirección General de Obras Públicas.—San José, 12 de abril de 1890.

#### MARINA.

#### MOVIMIENTO MARITIMO

Puntarenas.

13 de abril.

Anoche á las 10 zarpó para Panamá el vapor "City of Panamá." Pasajeros: P. Pachwole. Carga: 2393 sacos café, 2 paquetes correspondencia.

Anoche á las 10 fondeo el pailebot colombiano "Pelegro," procedente de Chiriquí. Pasajeros: Petronila Gutierrez. Carga: 40 novillos y 500 ccos.

Anoche á las 11 zarpó para Champerico el vapor "San José". Pasajeros: J. J. Medina, A. Rivas y familia, Silvestre Darce, señora de Porras, Esteban Cordero, Cesarea Rivas, Fran<sup>o</sup> Silva, A. Martínez, J. Mejía, J. M. Soto, Francisco Flores y J. Calderón. Carga: 7 sacos café y 2 fardos sacos; 4 sacos y 4 paquetes correspondencia.

Limón.

Abril 13.

El vapor "Moselle," procedente de Colón, fondeó en Limón á las 6½ a. m. de hoy. Pasajeros: R. von Schram, Sr. y Sra. A. V. Large, J. S. Merritt y 61 de proa. Carga: 337 bultos. Correspondencia: 12 sacos y 3 cajas. También fondeó el vapor "Teutonia" á las 7 a. m., procedente de Colón. Pasajeros: 4 de proa. Carga: 405 bultos y 1 paquete de correspondencia.

El vapor "San José," procedente de Panamá, fondeó en Puntarenas á las 5 p. m. de hoy. Pasajeros: Lorenzo Arizona, Roque Joam y E. Klacock. Carga: 927 bultos mercaderías, 8 sacos y 1 paquete correspondencia.—Ninguna novedad.

## PODER JUDICIAL.

SESIÓN ordinaria celebrada por la Corte Plena, á la una de la tarde del treinta y uno de marzo de mil ochocientos noventa, con asistencia de los señores Magistrados Sáenz, Jiménez, Carranza, Chacón, Loria, Argüello, Serrano, León Páez y Fernández. Presidió el primero.

Art. 1.º—Leída y discutida el acta precedente, se aprobó y firmó.

Art. 2.º—Se admitieron las renunciaciones presentadas por don Jorge López y don Eleodoro Trejos de los destinos de Secretario de la Alcaldía de Santa Cruz y de escribiente de la segunda de la ciudad de Cartago, respectivamente, y se aprobaron los nombramientos hechos por los correspondientes Alcaldes en don Ana Cleto Espinosa y don Jesús C. Cubero, con carácter de escribientes interinos: aquél para subrogar al primero y éste en reemplazo del segundo.

Art. 3.º—Manifestando por telegrama el señor Manuel Díaz, que don Jorge López, nombrado Alcalde propietario de Santa Cruz, no reúne las condiciones prescritas por la ley para el desempeño de ese destino, y que además ha sido procesado por hurto á don Francisco Carmona y en la actualidad lo está por prevaricato en su calidad de Secretario de la Alcaldía de Santa Cruz; con vista de la causa que se siguió á López por el primero de esos delitos, de la cual aparece que fué condenado á la pena de tres años de obras públicas y á la de infamia y accesorias, las cuales no consta de autos hayan sido aun compurgadas, ni se tiene conocimiento que el procesado, hasta esta fecha, haya obtenido rehabilitación, y con presencia de los informes recabados de los Jueces de 1.ª instancia de la provincia de Guanacaste y comarca de Puntarenas, y no habiendo aun el nombrado tomado posesión del cargo, se acordó: revocar el nombramiento hecho en el señor López para Alcalde propietario de la mencionada villa, y que el Juez del Crimen de la enunciada comarca, perciba de los Archivos Nacionales la causa de que aquí se hace referencia y que ha tenido á la vista este Tribunal al dictar este acuerdo, y le dé el curso que corresponda.

Art. 4.º—Dando cuenta el Juez de 1.ª instancia de Cartago de haber concedido la vacación de ley al notificador de su despacho, don José Arias y de haberlo subrogado con el portero del mismo don Antonio Castillo, durante ella, reemplazando á éste, por igual tiempo, con el señor Francisco Ulloa Sáenz, se acordó aprobar esas subrogaciones.

Art. 5.º—Se nombraron Alcaldes suplentes para la comarca de Limón y villa del Paraíso á don José Ocampo y don Antolín Guzmán, respectivamente.

Art. 6.º—Vista la nota del Juez de lo Contencioso-administrativo, en que da cuenta de no haber regresado de Talamasca su secretario don Manuel Antonio Gallegos, y de estar terminada la licencia que le concedió y en que consulta, si el Prosecretario de su despacho, don Urbino Castro, puede continuar

desempeñando la secretaría hasta el regreso ó reposición del señor Gallegos, se acordó decir al precitado Juez, que conforme á la ley es el Prosecretario quien sustituye al Secretario en las faltas accidentales.

Art. 7.º—Se aprobaron los nombramientos hechos por los Alcaldes de Barba y Esparta en don Fidel Bandrit y don Arturo Zúñiga con carácter de escribientes—para reemplazar, respectivamente, á los Secretarios de sus despachos don Narciso Lobo y don Leandro Herrera, mientras gozan de la vacación de ley.

Art. 8.º—Leído el oficio del señor Ministro de Justicia, en que manifiesta el deseo de conocer la opinión de este Tribunal acerca de la cuenta pasada por el Licenciado don José Monje Reyes como Juez del Crimen interino de esta provincia, en la comisión que se le confió para que fuese á la comarca de Limón á esclarecer varios hechos en la sumaria que se sigue sobre la muerte de don Edmundo Mayer, se acordó decir á aquel funcionario que, este Tribunal cree que deben pagarse al señor Monje Reyes los gastos á que se refiere la cuenta que éste ha presentado, la cual en esta parte está de acuerdo con el oficio número 150, que con fecha 17 del mes que hoy termina, le fué dirigido por esta Secretaría; y no así los honorarios que en cantidad de \$ 1,000.00, que cobra por cuanto ellos no están establecidos por la ley, en favor de los Jueces, quienes son remunerados con el sueldo que les asigna el presupuesto, sueldo que no puede alterarse de ningún modo durante el período para que fueron nombrados, conforme lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de Tribunales.

Art. 9.º—Se acordó recomendar al señor Ministro de Justicia el pago de las siguientes cantidades: diez pesos á don Manuel S. Esquivel, como intérprete en la causa sobre muerte de don Edmundo Mayer: cuarenta y cinco pesos al Alcalde de la villa de Barba, valor de muebles que compró para su despacho y la entrega de los útiles de escritorio para la Alcaldía de la citada villa.

Art. 10.º—Se acordó archivar dos notas del señor Ministro de Justicia, en que participa haberse concedido rebaja de la quinta parte de la pena que descuentan en San Lucas, por los delitos de robo y hurto, respectivamente, á los reos Ramón Román y William Morrison; y desestimado la solicitud de Gertrudis Arroyo, en que solicita conmutación de la pena de presidio que se le impuso á su esposo Nicolás Hernández por el crimen de homicidio, así como la de Rosario Duarte en que impetra la misma gracia para su hijo Ricardo de igual apellido, condenado por lesiones.

Art. 11.º—Se dió cuenta con una carta dirigida por el Licenciado don Juan Rafael Mora al señor Presidente de este Tribunal, en que le dice que el notificador de las tres Alcaldías de esta ciudad está enfermo y que es el caso de prevenir á los tres Alcaldes que nombren uno *ad-hoc*, de acuerdo con el artículo 100 de la Ley Orgánica de Tribunales, se acordó pedir informe á los Alcaldes respectivos, sobre lo afirmado por el Licenciado Mora.

Art. 12.º—Vistos los informes vertidos por los señores Gobernador de Puntarenas y Teniente Gobernador de San Lucas en el memorial presentado por Henry Freeman, en que solicita rebaja de la pena que se le impuso por el delito de hurto, se acordó informar favorablemente, por encontrarse el solicitante en el caso del artículo 111 del Código Penal.

Art. 13.º—Se concedió licencia al Conjuez de la Sala de Casación, Licenciado don Francisco Fuentes, para separarse del Tribunal por los días primero y dos del próximo entrante abril y para sustituirlo resultó designado por la suerte el Licenciado don Pedro Pérez Zeledón, quien de antemano fué incluido en la lista de Conjueces, por reunir las condiciones de ley.

Art. 14.º—Manifestando el señor Magistrado Chacón, que practicó la visita del Juzgado de 1.ª instancia de Heredia, la necesidad que éste tiene de una caja de hierro para custodiar los documentos y giros de depósitos judiciales, se acordó poner en conocimiento del señor Ministro de Justicia manifestado por el Magistrado Chacón, para que resuelva lo que á bien tenga á ese respecto.

Se levantó la sesión.

Vicente Sáenz.—Manuel V. Jiménez.—Ramón Carranza.—Ramón Loria.—Manuel Argüello.—Rafael Chacón.—Pedro León Páez.—Benito Serrano.—Máximo Fernández.—Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—San José.

CIPRIANO SOTO.

Sala Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

Abril 11 y 12.

1.—Se señaló de nuevo la una de la tarde

del martes quince del corriente mes, para la vista de la acumulación solicitada por el apoderado de José María Hidalgo y compañeros, en juicio ordinario que estos siguen contra Remaldo A. Jurado, sobre oposición á un denuncia.

2.—En la mortuoria de Hilario Salazar, se declaró nulo el incidente sobre remoción del albacon, por no estar justificada su personería con la certificación inscrita, prevenida por los artículos 466, inciso 4.º, del Código Civil y 579 del de Procedimientos.

3.—En el juicio civil ordinario entre Félix Salazar y Saborio y Ambrosio Guzmán y Salazar, sobre reivindicación de una finca, se declaró que el demandado debe desocupar el terreno objeto del juicio, por ser parte de la finca perteneciente al actor; se absolvió al demandado del cargo referente á la restitución de frutos percibidos y pago de costas personales, daños y perjuicios, y se absolvió de la contrademanda al actor; siendo de cargo del demandado las costas procesales del juicio.

4.—En el juicio ordinario entre Dionisio Jiménez Castro y Juan Guerrero Sosa, sobre devolución de unos bueyes, se confirmó el auto apelado, en que se declara sin lugar la excepción opuesta por el demandado, de falta de personalidad, por no tener el carácter con que se le demanda; siendo de cargo del apelante las costas procesales del incidente.

5.—En la mortuoria de Pedro Fábrega y Zamora, se declaró nulo lo actuado en el incidente sobre nulidad del remate de una finca.

Secretaría de la Sala Primera. Corte Suprema de Justicia. San José, 12 de abril de 1890.

ALFONSO JIMÉNEZ R.,  
Secretario.

Sala Segunda de Apelaciones.

9 y 10.

1.—En la causa seguida contra Bernardo Ulloa, por lesiones, se concedió al reo el término de cuatro días para presentar su alegato, omitiéndose ese trámite respecto del señor Promotor Fiscal, por tenerlo ya evacuado.

2.—Se revocó el auto de sobreesimiento del Juez del Crimen de Heredia proveído en la instrucción seguida contra Rafael Chacón Villalobos, por lesiones á Jesús Arce Morales.

3.—Para mejor proveer se ordenó la devolución de la causa seguida contra Sotero Ramírez Chaves, por hurto de cerdos, á fin de que el Juez del Crimen de Heredia averigüe, por los medios legales, si la emplegia ocasionada en el procesado, según reconocimiento médico, tuvo lugar: antes ó después del hecho á que el proceso se refiere.

4.—En la causa seguida contra Ciriano Jiménez y Jesús Madrigal, por hurto de café, se revocó el auto de sobreesimiento del Juez del Crimen de Heredia y se dispuso que éste someta el proceso al conocimiento del Jurado correspondiente.

5.—Se revocó el auto dictado por el mismo Juez en la instrucción seguida contra Rafael Vargas, por lesiones á Pedro Blas Sánchez, y en el cual sobreesee en favor del indicado.

6.—Igualmente se revocó el auto proveído por el mismo Juez, sobreesiendo en la instrucción seguida contra Cecilio Jiménez, por lesiones, y se ordenó ampliar la sumaria.

Se aprobaron los siguientes autos de sobreesimiento:

Del Juez del Crimen de esta provincia:  
7.—En favor de Norberto León, indiciado del delito de hurto.

8.—A favor de Rafael Eulogio Sandí Arias indiciado del crimen de homicidio.

9.—En la instrucción seguida contra Antonio Chino, por el delito de hurto.

10.—En la sumaria seguida contra Aureliano Mora, por amenazas de atentado.

11.—En favor de Doroteo Durán, por el mismo delito.

Del Juez del Crimen de Heredia:

12.—En la instrucción seguida para averiguar el autor del delito de hurto cometido en perjuicio de don Alfonso Zamora.

13.—Del Juez del Crimen de Atajuela, en la instrucción seguida contra Isabel Soto, por amenazas de atentado.

14.—Se revocó el auto del Juez del Crimen de Heredia dictado en favor de José Lobo Umaña, indiciado del delito de hurto de café, y se mandó ampliar la instrucción.

15.—Igualmente se revocó el auto de sobreesimiento proveído por el mismo funcionario en favor de Rafael Esquivel Ruiz, por lesiones á Francisco Barquero Chaves.

Se proveyó "autos" en las siguientes instrucciones:

16.—Contra Mateo Argüello, por hurto de una carreta.

17.—Contra don José M. Iglesias, por ejercicio indebido de la medicina.

18.—Contra Facundo Gámirra, por amenazas de atentado.

19.—Contra Pedro Rodríguez Conejo, por atribuirse hurto de un billete de Banco.

20.—Contra Vicente Matías y Clarindo Rodríguez, por lesiones.

21.—Contra José Barquero por lesiones.

22.—Contra Martín Carvajal y otros, por lesiones.

Se dió audiencia al señor Promotor Fiscal acerca de las siguientes sumarias:

23.—Contra Ricardo Masaya, por hurto.

24.—Contra Ramón Guzmán González por abigeato.

25.—Contra Josefa Baltazara Pizarro por lesiones.

26.—Contra Felipe Fonseca por amenazas de atentado á María Arroyo.

27.—Para averiguar si hubo culpabilidad en la muerte de Ramón Porras.

28.—Contra Francisco Vargas, Manuel Fernández y Salvadora Angulo, por rapto de Sustiana Corrales.

29.—Contra Mercedes Lamas y Juan Antonio Centeno, por hurto de hule.

30.—Contra José Sequeira, por robo.

Secretaría de la Sala Segunda.—Corte Suprema de Justicia.—San José, 11 de abril de 1890.

RAMÓN CORDERO,  
Pro-Srio.

## ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

El señor don Ricardo Dent y Prieto, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado pidiendo la cancelación de una hipoteca por trescientos pesos á favor de los Fondos Pios de agricultura establecidos por el Presbítero don José María Esquivel, sobre un potrero de que hoy es dueño, sito en la calle ronda de Esparta, y lindante: al Norte, calle en medio, con cañal y potrero de don Camilo Mora; al Sur, con potrero del mismo y de José María Mena; al Este, con potrero del hipotecante; y al Oeste, calle en medio, propiedad de Salomé Moraga. Esa hipoteca fué constituida por don Camilo Mora, dueño antes de la finca, como fiador de don Joaquín Fernández, en escritura otorgada ante el Juez de Hacienda Municipal de San José, el 25 de setiembre de 1866; y de ella se tomó razón en el Oficio Antiguo de Hipotecas, libro 25 segundo, folios 83 vuelto y 84. La finca hipotecada es hoy parte de la inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 267, folio 123, finca 2917, de que es dueño el petente.—En consecuencia, de conformidad con el artículo 894 del Código de Procedimientos Civiles, cito y emplazo á todos los que tuvieren derechos que oponer á la cancelación solicitada para que dentro del término de sesenta días, contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten á deducirlos en este despacho.

Juzgado segundo civil.—San José, 29 de marzo de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,  
Secretario.

3. v. 3

MARCELO BRENES, Juez segundo civil de esta provincia.

Á quienes interese hace saber: que á este despacho se ha presentado Baltazara Méndez, de único apellido, mayor de edad, soltero, de oficios domésticos y vecina de San Isidro de esta ciudad, pidiendo información posesoria de las fincas que se describen así: 1.ª un solar sembrado de café frutal, constante como de treinta y cinco áreas, situado en el barrio de Guadalupe de esta ciudad, distrito sexto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, con propiedad de Félix Gutiérrez; Sur, con ídem de Hipólito Brenes; Este, con ídem del mismo Hipólito Brenes. Adquirido por compra hecha al señor José Alvarez; lo posee en nombre propio á título de dueño, quieta y pacíficamente desde hace más de veinte años; no tiene gravámenes y vale cuatrocientos pesos. 2.ª un potrero como de una hectárea y cinco áreas, situado en el barrio de San Isidro de esta ciudad, distrito sétimo, cantón citado, lindante: Norte, con propiedad de José Mora; Sur, por medio; Sur, con ídem de Hipólito Brenes; Este, con ídem de Trinidad Mora, calle de por medio; y Oeste, con ídem de Lorenzo Jiménez. Adquirido por compra que de él hizo á Oufre Chaves; lo posee en nombre propio, á título de dueño, quieta y pacíficamente desde hace más de treinta años; no tiene gravámenes de ninguna especie y vale mil pesos. Se previene á los que pudieren tener algún derecho en las fincas descritas, que se presenten en este despacho á hacerlo va-

ler dentro de treinta días, contados desde la primera publicación de este edicto.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 8 de abril de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zejuna.  
Srío.

3-3

Con noventa días de término cito y emplazo a todos los interesados en la mortuoria de la suada Benita Matz y Quesada, que fué mayor de edad, viuda de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término indicado se presenten a deducir los derechos que les corresponda bajo los apercibimientos de ley sino lo verifican. Se advierte que el término se empezó a correr desde el tres de marzo del corriente año.

Alcaldía única.—Desamparados, abril 14 de 1890.

A. López.

J. Abraham Rodríguez B.,  
Srío.

Con noventa días de término, cito y emplazo a todos los interesados en la mortuoria de Juan Badilla Rojas, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, cuyo término empezó a correr el ocho de febrero del corriente año, para que se presenten en este despacho a hacer valer sus derechos, pues de lo contrario pasará la herencia a quien corresponda. Esta es tercera publicación.

Alcaldía única de Aserrí. 14 de abril de 1890.

ISIDRO VALVERDE.

Antonio Castro F.,  
Srío.

Provincia de Cartago.

Por el presente, se hace saber al señor José María Rojas y Arias, que en el juicio que le sigue el señor Juan Tomás Piedra y Arias, por reclamación pecuniaria, ha recaído la resolución siguiente: Juzgado civil en primera instancia. Cartago, a las ocho de la mañana del veintiocho de marzo de mil ochocientos noventa. En la instancia hecha por el señor don Juan Tomás Piedra, soltero, mayor de edad, agricultor y de este vecindario, para que se le devuelva el depósito hecho en las diligencias de embargo preventivo referentes a este juicio. Resultando: que sobre esa gestión se mandó oír al demandado José María Rojas, casado, y de las demás calidades dichas, quien no evacuó la audiencia. Resultando: que en el Procedimiento se han observado las disposiciones legales; y considerando: que no siendo ejecutiva la demanda a que se refiere el embargo, ni habiéndose acompañado título ejecutivo no se está en el caso del artículo 181 del Código de Procedimientos y en tal concepto no procede la devolución del depósito. Por tanto y con presencia de la ley citada, declárase sin lugar la solicitud a que se refiere esta resolución; y en lo principal, recíbase el juicio a pruebas por veinticinco días, diez para proponerlas y quince para evacuarlas y observese lo dispuesto en el artículo 102 del Código de Procedimientos.—José Gregorio Trejos.—Rafael V. Roldán. Prosecretario.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago. 11 de abril de 1890.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Francisco M. Peña.

Con noventa días de término se cita y emplaza a todos los que tengan algún derecho que deducir en la mortuoria de Ramón Hidalgo, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, cuya sucesión se declaró abierta el veintitrés de febrero del año corriente. Esta es segunda citación.

Juzgado de 1ª Instancia Civil de la provincia de Cartago, abril 12 de 1890.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Francisco M. Peña.

A quienes interese, hago saber: que ante este despacho se ha presentado el señor Nicolás Montero Araya, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, solicitando justificación de propiedad que tiene en las fincas siguientes:—1º Potrero situado en el punto llamado "La Quebradilla," distrito 7º, cantón 1º de esta provincia, lindante: Norte, con tierras del vecindario de Guadalupe; Sur, Este y Oeste, con las mismas tierras, constante como de una hectárea, treinta y nueve áreas y setenta y siete centiáreas, lo adquirió por compra a Ramón Navarro, no tiene gravamen y vale \$100-00.—2º Cerco situado en el barrio de Guadalupe, distrito 7º de este cantón, cul-

tivado de café y caña, lindante: Norte, con propiedad de Pedro Molina y con ídem de Ramón Hidalgo; Sur, con ídem de José Hidalgo; Este, calle en medio, con ídem de Simón Torres; y Oeste, ídem de Pedro Molina, constante como de trece áreas, lo adquirió por compra a Fernando Arias y no tiene gravamen, vale \$100-00.—3º Otro cerco situado en el barrio, distrito y cantón citados, cultivado de café, constante de dos áreas y treinta y siete centiáreas próximamente. Lindante: Norte, con propiedad de Cosme Maroto, calle en medio; Sur, con ídem de María Maroto; Este, ídem de Juan Roldán; y Oeste, con casa destinada a la escuela del barrio: lo adquirió por compra a María Trinidad González, no tiene gravamen, vale \$100-00; y en él construyó el patente a sus expensas una casa de adobes, madera redonda, cubierta de teja, que mide como cinco metros, ochocientos cincuenta y dos milímetros frente, por tres metros, treinta y cuatro de fondo; y 1º Un potrero situado en el barrio, distrito y cantón citados, constante como de seis áreas, lindante: Norte, con propiedad de Cosme Maroto; Sur, Este y Oeste, con ídem de Juan Roldán; lo adquirió por compra a María Trinidad González, no tiene gravamen y vale 100-00.—Cito y emplazo a las personas que se crean tener algún derecho en las fincas descritas, se presenten a legalizarlo en este despacho, en el término de treinta días.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago.—7 de abril de 1890.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Francisco Centeno. Juan Franc. Rojas.  
3-3

Provincia de Heredia.

Se ha presentado en esta Alcaldía la señora Nazaria Conejo y Montero, mayor de 50 años, viuda, de ocupaciones domésticas y vecina de San Joaquín de este cantón, solicitando se mande inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, una finca que ha poseído por más de 14 años y que se describe así: casa de habitación, como de 4 metros de frente, por 3 metros de ancho, de construcción de adobes y madera labrada, con el terreno en que está ubicada, como de 2 áreas, y 40 centiáreas, de superficie quebrada, figura irregular, cultivado de café, situado en San Joaquín, distrito 7º del cantón 1º de esta ciudad. Linderos: Norte, propiedad de Gregorio Campos; Sur, ídem de Julián González, calle pública de por medio. Este, ídem de Bernabé González; y Oeste, ídem de Fermín Orozco. Gravámenes, ninguno. Valor \$30-00. La adquirió la señora Conejo, en pago de sus gananciales y aparte a matrimonio en la división de bienes practicada a la muerte de su esposo señor José del Carmen Martínez. En consecuencia se fija el término de 30 días para que los que tengan derechos en el inmueble descrito, se presenten a deducirlos.

Alcaldía de la ciudad de Heredia, abril 8 de 1890.

PABLO BENAVIDES.

Agapito Zumbado,  
Srío.

3. v.—1

Se ha iniciado en esta Alcaldía la mortuoria del señor José Manuel Avendaño y González, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad. Por tanto: cito a todos los interesados, desconocidos, que hubiere en dicha mortuoria, para que dentro del término de noventa días, se presenten a deducir sus derechos, con apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia a quien corresponda. La señora Rosa Cubero y Cubero, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, nombrada albacea provisional del señor Avendaño, tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley, hoy a la una de la tarde.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia. 7 de abril de 1890.

PABLO BENAVIDES.

Agapito Zumbado,  
Srío.

Se ha presentado en esta Alcaldía el señor Manuel Rodríguez Alburola, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad y albacea testamentario de la señora Virginia de Jesús Rodríguez y Solís, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, y ha solicitado se mande inscribir en el Registro de la Propiedad, en nombre de la indicada señora Rodríguez, una finca que la misma señora poseyó por más de quince años y que se describe así: casa de habitación como de ocho metros de frente, por seis metros de fondo, y su solar correspondiente, como de ocho metros de frente, por doce de fondo, plano, rectangular, cultivado de café y situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta

provincia. Linderos: Norte, propiedad de Rafael Carrán hoy, antes del Presbítero don Ezequiel Martínez; Sur, ídem de Manuel Hernández; Este, ídem de Ramón Hernández y Oeste, calle en medio, ídem de Francisco Zumbado. Valor \$200-00. Gravámenes, ninguno. La adquirió la señora Rodríguez por sus gananciales a la división de bienes practicada a la muerte de su esposo Joaquín Mora Bolaños. En consecuencia se fija el término de treinta días para que los que crean tener derechos en el inmueble descrito, se presenten a deducirlos.

Alcaldía de la ciudad de Heredia, abril 10 de 1890.

PABLO BENAVIDES.

Agapito Zumbado,  
Srío.

3. v. 3.

Convócase a todas las partes en la mortuoria de la señora María Dolores Amores Barrrantes, a una junta general en esta oficina a las doce m. del viernes veinticinco del corriente; a fin de que nombren albacea propietario y suplente. Asimismo cito por tercera vez a todos los interesados, desconocidos que hubiere en dicha mortuoria, para que dentro de noventa días, contados desde el diez y ocho de octubre del año anterior, se presenten a deducir sus derechos, con apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia a quien corresponda.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia. 10 de abril de 1890.

PABLO BENAVIDES.

Agapito Zumbado,  
Srío.

3.—1.

Provincia de Alajuela.

AVISO.

A la una de la tarde del nueve de este mes prestó ante esta autoridad el juramento de ley el señor Pablo Esquivel, nombrado Alcalde suplente del cantón del Naranjo, por la Suprema Corte de Justicia.

Juzgado de 1ª Instancia.—Alajuela, abril 12 de 1890.

RAMÓN BUSTAMANTE.

RAMÓN BUSTAMANTE, Juez de primera instancia civil de la provincia de Alajuela.

Convoca a junta general de acreedores, en el concurso de los señores Francisco, Antonio y Venancio Fuentes, que tendrá lugar en este despacho a las doce del día veintuno del mes de abril próximo, con el objeto de darles a conocer una nueva liquidación y distribución de créditos, y someter a su decisión otros puntos relativos al mismo concurso.

Juzgado de primera instancia de Alajuela, 27 de marzo de 1890.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora,  
Secretario.

3-3

Convócase a todos los herederos, acreedores y legatarios, en la mortuoria de Judas Rojas Aguilar, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, a una reunión general que tendrá lugar en este despacho a las doce del día dos de mayo próximo, con el fin de que digan sobre inventarios y avalúo de bienes practicados.

Alcaldía única.—Naranjo, 9 de abril de 1890.

Pío MONJE.

Rafael Rodríguez M.,  
Secretario.

3 v. 2

El señor Adriano Araya Ugalde, de 33 años de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en esta oficina solicitando información de testigos para justificar la posesión que dice tiene en el inmueble que describe así: terreno de superficie varía, de pasto, situado en el barrio de Santa Gertrudis de Grecia, distrito segundo, cantón tercero de Alajuela, constante de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, próximamente. Lindante: Norte, terreno del mismo Adriano Araya; Sur, propiedad de Vicente Araya y Tomás Picado, calle privada en medio. Este, ídem de la vereda de arena de la Iglesia de Grecia y terreno de Agustín Viquez; y Oeste, calle privada en medio, propiedad de Tomás Picado; no tiene gravamen ni servidumbre; lo hubo el comprador por compra al señor Blas Araya Salas; vale actualmente trescientos pesos y lo ha poseído el solicitante por más de diez años. Se publica este edicto para que los que se consideren con algún derecho al inmueble

descrito, se presenten a deducirlo dentro de treinta días que se les señalan al efecto.—Alcaldía única de Grecia.—Octubre 18 de 1889. José Jiménez C.—J. Federico Sellen. Srío.

Es conforme.

Alcaldía única.—Grecia, abril 2 de 1890.

ENRIQUE CORDERO.

Juan Vega L. M. Arias Q.  
3.—2

Ante mí se ha presentado Romualdo Zamora y Osas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria de las fincas siguientes. Primera:—terreno con su calle de entrada de caña de azúcar, agricultura y breñas, sito en la Garita del barrio de San José de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, río de Poás de por medio, terreno de don Ramón Carranza; Sur, terreno de Faustino Ugalde, y con la calle de entrada a este terreno que se va a describir. Este, río de Poás en medio, terreno de don Ramón Carranza; y Oeste, terreno de los herederos de doña María Castro, ídem de Juan Campos y Pedro Castro; mide veintinueve hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y seis centiáreas y treinta y dos decímetros cuadrados; la adquirió por compra a los señores Ramón Frutos, Florencio Murillo y Faustino Ugalde, y vale cuatrocientos pesos. Segunda:—casa de habitación con el terreno en que está ubicada, plano y cultivado de caña, sitos en el mismo punto, distrito y cantón que la primera finca, lindante: al Norte y Este, terreno de Pedro Castro; Sur, calle real en medio, terreno de Juan Campos; y Oeste, ídem de Rafael Zamora; mide la casa doce metros de largo, por ocho de ancho, y el terreno treinta y cuatro áreas. Adquirió esta finca—la casa por haberla construido y el terreno por compra a Pedro Castro, y vale todo cincuenta pesos.—Se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho en los inmuebles descritos, se presenten a legalizarlo dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado civil.—Alajuela, abril 8 de 1890.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora S.,  
Srío.

3. v.—2

Con noventa días de término, cito y emplazo a todos los herederos e interesados en la mortuoria de la señora Bibiana Villalobos Rojas, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que se presenten a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. En esta mortuoria ha tomado posesión del cargo de albacea testamentario, el señor Casimiro Cruz López, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, a las tres de la tarde del día de ayer, previo el juramento de ley.

Alcaldía segunda.—Alajuela, 28 de febrero de 1890.

C. GUERRA.

Rodolfo Ardón. Carlos Méndez.

El señor Agustín Burgos Jiménez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad, solicitando información de posesión de la finca siguiente: casa montada en horcones, de madera de cedro labrada, forrada con tablas, cubierta con teja, de cinco metros de frente por cuatro de fondo, con corredor al frente y un cuarto atrás, de dos metros de fondo cada uno, y del mismo frente de la casa: está ubicada en un terreno de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, de superficie llana en su mayor parte, cultivado de caña de azúcar y plátano, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Eduardo Porras; Sur, ídem de Pablo Ramírez y herederos de Telésforo Vargas; Este, calle en medio, ídem de Macario Aguilar; y Oeste, calle en medio, ídem de Pablo Ramírez y Ubaldo Moya. Dicho terreno es de figura triangular, con punta aguda al Norte. Está situada la finca en el barrio de Mercedes de esta jurisdicción, cantón quinto de la provincia de Alajuela; libre de gravámenes; y vale próximamente trescientos pesos.

A los que tuvieren derechos en el inmueble descrito, se les señala el término de treinta días para que se presenten en esta oficina a legalizarlos.

Alcaldía de Atenas. 10 de abril de 1890.

RAF. HERRERA P.

José Carlos Umaña.—Prudencio Sequeira.

3. v. 3.

Ante este Juzgado se ha presentado la señora Rafaela Retana Villalta, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, en su carácter de albacea testamentaria en la mortuoria de Silverio Alpízar Rivera, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, justificando posesión á nombre del causante de la finca siguiente: terreno cultivado de café, caña de azúcar, yasto y montes, comprensivo de doscientas tres hectáreas, sesenta y ocho áreas, ochocientos y veintidós decímetros cuadrados: lindante: Norte, propiedades de Manuel Villarevia y de los herederos de la finca Mercedes Zeledón: Este, ídem de José Valverde, Domingo Vargas y Rafael Rodríguez: Sur, río la "Barranca" de por medio, propiedad de los herederos del finado Luis Pérez: y Oeste, ídem de Gerardo, Pedro, Jacoba y Brígida Alpízar y la terminación de una calle pública. Adquirida por el causante por compra á Luis Pérez, sin mas apeellido. No tiene gravamen, y vale mil pesos. Y se publica este edicto, citando á los que se crean tener derecho á dicha finca, se presenten á justificarlo, en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía única del Naranjo. 6 de abril de 1890.

Pío Monje.

Rafael Rodríguez M.,  
Srio.

3-3.

REGIMEN MUNICIPAL.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

AVISO.

Las patentes de los establecimientos de comercio é industria gravados con impuesto municipal, quedarán vencidas el 31 del mes en curso, y en la misma fecha terminará el trimestre de los impuestos de cañería, alumbrado, serenazgo, riego y aseo. En tal concepto, las personas obligadas á renovar sus patentes ó á satisfacer alguno de los impuestos antes mencionados, ocurrirán á la Tesorería Municipal de esta ciudad á pagar lo que les corresponda, dentro de los primeros quince días del mes de abril próximo; incurriendo los que no lo verificaren á su debido tiempo, en las penas que la ley les impone.

Marzo 14 de 1890.

JON. AGUILAR.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE CARTAGO.

El 31 del corriente vencen las patentes de todos los establecimientos gravados con impuesto municipal y termina el trimestre de impuestos de alumbrado y cañería. Se avisa á todas las personas que deban renovar las primeras ó satisfacer alguno de los segundos, que deben ocurrir á la Tesorería Municipal á pagar unas y otros, durante la primera quincena de abril entrante, para evitar las penas establecidas por la ley número 11 de 8 de junio de 1888.

15 de marzo de 1890.

MAN. L. BRENES.

12-7

AVISO.

A todas las personas que deben pagar impuestos municipales se les hace saber: que están en la obligación de hacerlo durante los primeros quin-

ce días de abril próximo, bajo las penas establecidas por la ley nº 11 de 8 de junio de 1888.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE LAJUELA. Marzo 19 de 1890.

FRANCO. E. FERNÁNDEZ.

8 v.—6.

Jefatura de la Policía de Higiene.

Se avisa á los vecinos de esta ciudad, que dentro de veinte días de esta fecha, están en la obligación de limpiar los desagües de sus propiedades que pasan por el frente de la calle, bajo la inteligencia de que si no lo verifican, lo hará la Policía á costo de los interesados, los que además pagarán la multa de ley.

San José, abril 14 de 1890.

FERMÍN LEÓN.

ANUNCIOS

DIARIO OFICIAL.

A los señores suscritores á esta publicación se avisa: que habiendo principiado el segundo trimestre correspondiente al año corriente; conviene que aquellos que en calidad de tales suscritores deseen continuar recibiendo este Diario, tengan la bondad de pasar á esta Imprenta á renovar la suscripción.

AVISO.

Administración de la Aduana Central.

A las doce del jueves 17 del mes en curso, se han de rematar al mejor postor y en la puerta principal de esta Aduana las mercaderías siguientes; 440 sacos de picadura con peso de 22 kilos cada uno, inclusive 8 kilos plomo (munición) valorados á razón de \$ 125-00 los 46 kilos picadura y \$ 12-00 los 46 kilos plomo. 220 sacos harina con peso de 22 kilos cada uno, valorados á \$ 8-50; y un lote de sacos vacíos á 20 centavos cada uno.

Se advierte, que el comprador de la picadura debe tomar la munición.

San José, abril 14 de 1890.

SANTIAGO ALVARADO.

3. v. 1.

AL COMERCIO.

Las personas que se crean perjudicadas por los porteadores ó arrieros, en razón de demora de sus mercaderías remitidas de las Aduanas de tránsito á la Central, para evitarse perjuicios ocurran á esta oficina: Calle de Goicoechea Sur, número 2. Inspección General de Aduanas.—San José, abril 8 de 1890.

MANUEL LEIVA.

10 v. 3

LOTERIA

DEL

HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS.

LISTA de los números que resultaron premiados en el sorteo quincuagésimo 6º re-

gificado el día 13 de abril de 1890, con asistencia del señor Inspector, del señor Alcalde 1º Constitucional y de los miembros de la Junta de Caridad que suscriben.

NÚMERO.	VALOR.
3908	\$ 20
3482	20
2382	50
1681	20
5219	20
2020	500
7911	20
5597	20
8852	100
6220	200
3956	20
4402	50
1148	50
10424	20
9178	20
2205	20
900	20
4044	20
1602	20
9986	20
5102	20
6226	20
4077	20
2779	20
8873	20
9863	50
8178	20
10020	20
2386	20
1306	50
2315	50
756	100
5556	20
3262	4000
3257	20
3258	20
3259	20
3260	20
3261	20
3263	20
3264	20
3265	20
3266	20
3267	20
9984	20
7617	20
1015	200
10044	20
3116	20
413	20
8752	50
4944	20
3653	20
7791	20
3978	20
4184	20
6461	20
206	100
3230	20
9828	20
3488	20
4928	20
9169	20
2551	50
9731	50
7775	50
7557	100
8220	200
323	20
410	20
6034	20
1317	20
6362	20
4824	20
8844	200
6397	20
5775	20
8961	20
8062	100
4479	20
1961	20

Gerardo Castro, Presidente.

Mariano Montallegre h.,  
re. Vocal.  
Francisco Quesada,  
Secretario ad hoc.  
Felipe Gallegos,  
Contrador y re. Vocal.  
Manuel A. Quirós,  
Inspector.

Inocente Moreno,  
re. Vocal.  
Blas Prieto,  
Alcalde 1º.  
Carlos Echeverría,  
Tesorero.

AVISO.

ADMÓN. DE LA ADUANA CENTRAL.

A las doce del lunes catorce del mes en curso, se han de rematar al mejor postor, en la puerta principal de esta Aduana, cuatrocientos cuarenta sacos de picadura de tabaco, con peso de veintidós kilos cada uno, valorados á razón de ciento setenta y cinco pesos los cuarenta y seis kilos; y doscientos veinte sacos de harina con peso de veintidós kilos cada uno, valorados á diez pesos los cuarenta y seis kilos.

Admón. de la Aduana Central.—

SANTIAGO ALVARADO

4-2.

Dirección General de Correos.

Se recuerda á todos los Administradores de Correos de la República, la obligación que tienen de copiar en un libro todas las direcciones de la correspondencia que reciban de ésta ó de otras Administraciones, á fin de que por esta Dirección General puedan hacerse las indagaciones necesarias en caso de pérdida ó extravío de correspondencia.

San José, abril 12 de 1890.

MANUEL J. CARRANZA.

3-1.

Pro tomedicato de la República

Del treinta y uno de este mes en adelante, las patentes de boticas se expedirán directamente por el infrascrito Tesorero, en la casa número 8, calle del Teatro, Norte.

San José, 24 de marzo de 1890.

G. RUCAVADO.

6-8

AVISO.

Se necesita un maestro auxiliar para la escuela de varones de la villa de San Rafael. La persona que desee ocupar ese puesto puede presentarse ante esta Inspección con los certificados que exige el artículo 43 de la Ley de Educación Común.

Inspección de Escuelas.—Heredia, marzo 28 de 1890.

MANUEL BENAVIDES R

AVISO.

Administración de la Aduana de Pantareñas.

A las doce del día miércoles treinta del corriente se rematarán en el mejor postor y en la puerta de esta oficina, los restos del vaporcito "General Fernández," cuya base es cien pesos.

Aduana marítima de Pantareñas. Abril 12 de 1890.

El Administrador.

AGUSTÍN GUTIÉRREZ.